



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Servicio de Economía y Hacienda

PLUSVALÍA MUNICIPAL

NOTA INFORMATIVA

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA MUNICIPAL.

La presentación de solicitudes para liquidar el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, **hasta nuevo aviso**, se debe realizar exclusivamente, mediante documento (no hay modelo predeterminado, se puede realizar escrito al efecto o rellenar el modelo de instancia general que se adjunta) que debe registrarse de alguna de las formas siguientes:

1.- Presencial en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante:

Se presentará indistintamente en cualquiera de las oficinas del Registro General del Ayuntamiento de Alicante en la Oficinas de atención a la ciudadanía (SAIC) siguientes:

- Oficina de la C/ Portugal, 17, CP. 03003
- Oficina de la C/ Cervantes, 3 CP. 03002

La atención en estas oficinas se realizará con cita previa que deberá solicitar:

1º.- Llamando a los siguientes teléfonos (válidos para ambas oficinas):

- 010
- 966 900 886 (llamada gratuita)

2º.- A través del enlace de la web municipal siguiente: <https://citaprevia.alicante.es>.
(solo en el caso de solicitar cita previa para acudir a las oficinas de la C/ Portugal)

Pasos a seguir en este caso:

- 1.- Pedir cita previa
- 2.- Rellenar los campos que se soliciten en cada momento.
- 3.- Tipo de servicio
Seleccionar la opción: Servicio Integral de Atención al Ciudadano (SAIC)
- 4.- Tipo de gestión
Seleccionar la opción: Calle Portugal, 17 Trámites municipales.
- 5.- Seleccionar día entre los disponibles.
- 6.- Seleccionar hora.
- 7.- Pedir cita. (se generará la cita según los datos seleccionados, en la que deberá acudir a realizar su solicitud)

2.- A través de la página web del Ayto. de Alicante,

Previamente lea con atención los requisitos del sistema antes de realizar el trámite, en los siguientes enlaces:

<https://www.alicante.es/es/contenidos/tramites-sede-electronica>

<https://www.alicante.es/es/documentos/requerimientos-tecnicos-acceso-sede-electronica>

Tras comprobar los requisitos, acceda a la página web siguiente:

www.alicante.es

Una vez acceda a la web municipal podrá realizar el trámite como sigue:

A) Procedimiento normalizado (notificación electrónica):

1º.- Acceda a la Sede Electrónica

2º.- Catálogo de Servicios

3º.- Hacienda

4º.- Solicitud autoliquidación Plusvalía (la práctica de la notificación/cartas de pago, será en todos los casos electrónica).

5º.- Siga los pasos que le indica el trámite. Cumplimente los datos y adjunte la documentación necesaria.

6º.- Firmar solicitud.

7º.- Una vez firmada el programa le devolverá un documento validado con un registro y fecha de Entrada, dando por finalizado el procedimiento de presentación.

8º.- No se olvide de guardar o imprimir este documento como justificante de su presentación.

B) Sin procedimiento asignado, a través del apartado “otras solicitudes No normalizadas”(solo para el caso de personas físicas que no quieran optar por la notificación electrónica):

1º.- Acceda a la Sede Electrónica.

2º.- Catálogo de Servicios.

3º.- Otras solicitudes no normalizadas.

4º.- Presentación on-line de Instancia Genérica. (datos obligatorios: N.º Protocolo, Notario, Referencia Catastral, Sujeto/s pasivo/s.

5º.- Adjuntar la documentación correspondiente en cada caso, (copia simple de la escritura de adjudicación, cualquiera que sea la forma de la misma, cuaderno particional, o cualquier otro documento de adquisición de la propiedad – por subasta, auto judicial, ...), así como documento de representación del interesado, en caso de efectuar la solicitud en nombre de un sujeto distinto al obligado al pago (vendedor).

6º.- Firmar solicitud.

7º.- Una vez firmada el programa le devolverá un documento validado con un registro y fecha de Entrada, dando por finalizado el procedimiento de presentación.

8º.- No se olvide de guardar o imprimir este documento como justificante de su presentación.

El formato del registro de entrada del justificante de presentación que le debe aparecer es el siguiente:

Por ejemplo, para el 2021 sería: E2021-----acompañado de 6 dígitos más, visible en la parte superior, y la fecha de entrada en el registro electrónico de este Excmo. Ayuntamiento.

Deberá conservar dicho documento, como resguardo o justificante de presentación.

Solo cuando el documento presente el número de registro y la fecha, se dará por completada su solicitud, de lo contrario no se dará por realizado el trámite de presentación y no tendrá validez a efectos de plazos y de iniciación de procedimiento.

Una vez realizado el trámite de presentación de la solicitud, deberá esperar comunicación por parte del Ayuntamiento, que proporcionará los documentos necesarios para efectuar el pago del impuesto.

Recuerde que para la realización de este trámite es necesario estar en posesión de certificado digital válido.

3.- Ventanilla única.

Para evitar desplazamientos en caso de no residir en el municipio, podrá presentar la solicitud desde la Oficina de Atención a la Ciudadanía de su localidad, a través de Ventanilla única, o a través del programa ORVE.

4.- En las oficinas de Correos.

Si se realiza el envío de forma ordinaria debe llevarse original y copia de la solicitud y de la documentación que se acompaña y un sobre abierto. Correos cuñará la primera hoja del original y copia del escrito a presentar. El original se meterá dentro del sobre (con identificación de la fecha en que se ha presentado en el cuño), y la copia se nos devuelve (con la misma identificación en el cuño, que nos sirve de acreditación de "entrada" para el cumplimiento de plazos por nuestra parte). Correos lo enviará como carta certificada, que debe dirigirse a la siguiente dirección:

[Ayuntamiento de Alicante](#)

[Registro General](#)

C./ Portugal, 17

03003 Alicante

Además, las **oficinas de Correos disponen de servicio ORVE** para registro y envío instantáneo de documentos a las Administraciones Públicas del país. El código ORVE del Ayuntamiento de Alicante es el O00010552.

5.- En los registros siguientes:

- En el registro de Subdelegación de Gobierno en Alicante.
- En las Oficinas del PROP de la Generalitat Valenciana.
- En las Oficinas de la Diputación Provincial.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

NOTA ACLARATORIA:

En cualquier caso para la forma de presentación deberá proceder del siguiente modo:

1º.- En caso de Personas físicas, podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

2º.- En caso de Personas Jurídicas:

En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las Sociedades.

b) Las entidades sin personalidad jurídica, entre las que se citan:

- Comunidades de Bienes
- Comunidades de propietarios
- Juntas vecinales
- Unión temporal de empresas
- Entidades no residentes con establecimiento permanente en España
- Fondos de inversión
- Fondos de pensiones
- etc.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

B.- En cuanto a la declaración de nulidad de la Ordenanza Fiscal del Impuesto, se informa cuanto sigue:

Los efectos de la declaración de nulidad de la anterior ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, según sentencia del TSJCV de abril de 2014, ha dado lugar a controversia jurídica desde aquel momento y hasta que en febrero de 2021 el TSJCV dictó sentencia en la que aclaró la cuestión.

En cualquier caso, en el año 2018 el Ayuntamiento de Alicante adoptó nuevo acuerdo de imposición del tributo y ordenanza fiscal, publicándose en BOP de Alicante, nº 191 de 4 de octubre de 2018. Tanto la nueva ordenanza fiscal, y la adopción de nuevo del acuerdo de imposición, fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 26 de julio de 2018, abriendo plazo de 30 días hábiles para presentación de reclamaciones, sin que se hubiese presentado ninguna, con lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, transcurrido dicho plazo. (adjunto publicación en el boletín oficial de la Provincia de Alicante nº 191).

En consecuencia, todas las transmisiones de inmuebles producidas desde el día 4 de octubre de 2018 ya no están afectadas por la declaración de nulidad según la sentencia del TSJCV de abril de 2004, puesto que ya constituyen hechos imponderables devengados al amparo de la nueva ordenanza fiscal tras el nuevo acuerdo de imposición del impuesto.